

DECRETO-LEY N° 410

La Plata, 17 de octubre de 1955.

Considerando:

Que es propósito fundamental del Gobierno de la Revolución el de establecer el imperio de la Constitución, estatuto fundamental que regula la vida política de la República.

Que el régimen constitucional representa la organización política de los pueblos y determina el aseguramiento de los derechos y garantías de los individuos en el libre juego de las instituciones democráticas.

Que la Constitución Nacional y las constituciones locales consagran como presupuesto primario y esencial el sistema político de la

división de poderes, que funciona en recíproco contralor y en plena armonía.

Que el Fiscal de Estado constituye una antigua institución política de origen romano, recogida por la Legislación de Indias e incorporada en las Constituciones locales de los años 1889, 1934 y 1949 (Debates de la Convención Constituyente 1882 - 1889, t. I pág. 270 y t. II pág. 409; Acuerdos y Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, Causa D. XVIII del 28/9/1878, Serie 1ª, t. 8 pág. 5, Diario de Sesiones del Senado 1890, pág. 373), que integra el sistema de garantías democráticas tendiente a evitar todo acto de discrecionalismo estatal.

Que la Fiscalía de Estado surgió en la vida institucional de los pueblos como necesaria representación de la opinión pública, asumiendo la directísima representación popular con el objeto de preservar los intereses patrimoniales o fiscales de la comunidad, contra todos aquellos actos, aun estatales, que puedan menoscabarlos (Debates de la Convención Constituyente 1882 - 1889, t. I, pág. 271; Diario de Sesiones del Senado 1952, pág. 366).

Que la Ley número 5.688 vigente, vulnera el artículo 120º de la Constitución local, que consagra la institución de Fiscalía de Estado, y reconoce una auténtica tradición democrática que da contenido al régimen republicano de gobierno.

Que la ley número 5.688 importa la supeditación del Fiscal de Estado al Gobierno de la Provincia y constituye una manifestación concreta y esencial de la deformación política institucional argentina, tendiente a centralizar los poderes del Estado, suprimiendo todo medio de contralor popular para establecer el más agudo discrecionalismo gubernamental que haya soportado la República desde su organización constitucional.

Que es deber primordial e impostergable de la Revolución el de corregir de inmediato toda desviación constitucional. Dicha exigencia queda cumplimentada con el restablecimiento de la ley número 4.371, sin perjuicio del progresivo mejoramiento de la legislación que más se ajuste a la naturaleza y fines de las instituciones.

Por ello, el Interventor Nacional de la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Derógase en todas sus partes la ley 5.688 y declárase de aplicación legal la ley número 4.371.

Art. 2º Deróganse todas las disposiciones legales que se opongán a la ley número 4.371.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

OSSORIO ARANA,

J. M. MATHET, H. IMSSEN (h.),
RODOLFO A. EYHERABIDE, JUAN CANTER,
I. C. ZUBERBÜHLER.